

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1800

MB

PARA LOS AÑOS DE 1800. Ebi.



La Condesa de la Vega duca del Conde de la
Vega, su Albacea y endosa de bienes, tutora y curado-
ra de su menor hijo D. Jose Esteban de Acuña
y endosador, Conde de la Vega del Aen en la misma
forma de dño parrido ante V.S. y digo: Que en una
fluente inmediata al Pueblo del Cercado, q^l es
vno de los ruidos del estajorango de mi hijo, hay
la servidumbre de un derague de las riegas q^l entran
en ella, del q^l no se ha usado en estos ultimos años
p^o el mal estado de las cercas de la fluente q^l dice
den esta, de la contigua nombrada de las Cuebas, que
se halla en el pago de Cocharcas, y es contigua
ala del estajorango, q^l p^o entran Superior p^o este der-
ague antiguo, y de cuyo principio no hay memoria,
comunicaba las Aguas y ruidantes de esta fluente
ala citada de las Cuebas, q^l posee hoy D. Tiburcio
de endosador. Por falta del uso de aquel, las aguas
sobrantes del riego de la fluente han salido de ella
de modo q^l se ha zelado q^l hizieren daño a la
muralla de esta Ciudad, lo q^l es indispensable impe-
dir, y p^o esto, hallandome en la Obra de fabri-
car la pared de la cerca, en donde se halla el der-
ague, y conducro p^o donde deben p^ogar las Aguas

CA-IA 2
CAS 224
DOC 106
F. 8

Handwritten signature or scribble in blue ink.

ala Huerta de Cochacay, q^e tiene la servidun-
tie de Neivirlas, en tiempo oportuno de habilitar
el conducto, con q^e las obras de la agua de Viego
de una Huerta paren a la otra; y p^a q^e esto se
execute debidam^{te} y sin q^e pueda resistir ni con-
tradecir p^r d^o Dibuicio Mendosa, dueño de la
Huerta, ocurro a V^o p^a q^e mandando hazer vi-
ta de ojos y Reconocim^{to} judicial del derague an-
tiguo y de su situacion, amparando ami hijo
poseedor de este estayorango en el vno o de sero
dumbre, se sirva de mandar q^e se Vpouga en
el mismo sitio en q^e escrito, y lo manifestan
los vestigios de el. Por tanto.

A V^o pido y suplico se sirva de mandar hazer vi-
ta de ojos y Reconocim^{to} del Vferico derague
antiguo con citacion de d^o Dibuicio Mendosa y
hijos, y p^r lo q^e de ella resulte amparar el
estayorango de mi hijo en la posesion y vno o de
derague, mandando q^e p^r el se Neivan la
agua redundante de la citada Huerta, sin
paxo, ni embaraço de la contigua q^e debe Neivirlas
q^e es sur^a q^e pido p^a

Otra vez digo: Que p^a esta dilig^a es neces^o q^e concurren Peirra
de una y otra parte, y p^r la misma, desde luego
nombrar al M^o Martin Gomez, q^e lo es mayor de
las obras de esta ciudad. y p^r tanto.

A V^o pido y sup^{co} se sirva de hazer p^r nombrado al m^o
cionado el laufe y M^o m^o, p^a q^e aceptando y sus-
do en la forma ord^a antra a la villa de ojos, mandando
q^e se notifiq^e a d^o Dibuicio notifie p^r su parte el q^e el
giere, q^e es sur^a q^e pido y sup^{co}.

La Condesa de la Vega
del Rey



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA EL AÑO DE 1801

Principal procedase al reconocimiento, y vista
de ojar que esta parte pide con ~~la~~ citacion: y al
otro si ~~voluntario~~ ~~o~~ ~~no~~ ~~contrado~~ al M^{ra} Ma-
yor de obras Publicas Martin Gomez, y tenorifi-
que a D.ⁿ Tiburcio Mendoza nombre por su
parte el perito q. tubiese por conveniente
dentro de tercero dia para q. aminor aceptare
do, y jurando en la forma ordin.^a procedase
a la diligencia. Firma, y Mayo 13 de 1800 - em.
se ha por nombr.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Proveido, y firmado por el Sr. D. D. Ygnacio Orue, y
nixones Regidor perpetuo de esta Ciudad por su
mag.^a y juez de Aguas en ella en el dia de rufha

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Lima y mayo diez y nueve de mil y

ochocientos, notifiqué, e hice saber la
providencia antecedente a d.º Tiburcio, en con-
dona, en su favor a d.º J.º

Martin del Pisco
y Alvarado
Recd.º



Dos reales

3

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

RAMO DE LOS DE 1805 101.

Sr. Juan de Mendoza ~~del~~ Rio Ruyon
 Dicho al Excmo. Sr. D. Juan de Mendonza, por la
 Condica de la Vexa del Rey, quemehito
 laber el Reception Manlio del Rio, libro
 quexer Poner Otro de laque de la huer
 que tiene alas luyaldas de su huer
 en la Calle de Cochacay, Lico, que lo
 tutora y curadora de su menor hijo y
 fundo de Mayaxayco, representando a fin
 de que tome pension de que le de de que
 de su dicha finca por parte que no me
 hongan Caio licito, por los Perjuicio
 ala Vira, se Mani fies tan aun tener
 do de laque de su huer
 el Medio de Ambas fincas hoy quexas
 lo lo ptema y consera su dictamen q
 Reducan Otro por el final de la Luya con
 cono sido Dario, por derecho, no lo to
 Obligado a ser Tadicar mi fundo, por bene
 ficio de Otro, quando este tiene su Dera
 que por el Medio de la huer
 se han Recibido por letra parte que no me



Causan tanto Grahamen, Pena, y dano
en honoramiento que la Condesa quiere tener
dos de lo que con Grahame Dano a mi huerta
mas de las de Mayorazgo, el de Dica y
Gras de Muchas Almas, y va del Conde, aunque
de Mayorazgo, no esta ha tenido a su herencia
de esta sola finca, y no por la de Mayo
go aya de que sea por Dica Enormes
a por. pues el Rey, y el Consejo
atcon en la licencia que dan a la fun
ciones de Mayorazgo que se perdiquen
otro, si son por Dica;

Para que mejor compare en honor
ento del Excmo. Dictamen de la Condesa, y un
Pensó el Conde firmado, Padre del Presente, e
parte tal Dica, a la huerta por donde
era la Condesa, habiendo le hoy traba la
la Menionada huerta que hoy Dica
la Condesa y su hijo, pues en tantos años,
labor no Dica semejante cosa;

Sobre todo lo pedido por la
de la Dica de que se haga Vista de otros
beno; en ella los seandla en todas sus
tes. y por mi parte, al M^o D^o
ri se Diego Gasales, y en el acto de la
y enia. Haga la atencion de Reparar
La situacion del fundo, los Notibon y per
cio, que Recibo y he Recibido los que no
en mi Excmo. por Dica Dica
tenga todo lo que presente, como es
estando el fundo, de la huerta del Conde
y el mio sugerion mas de una baya, no
puede hacer lo que se piensa sin conocido

porque a la parte donde se viene Cayendo
de la que esta superior a las tierras de modo q.
De las cedidas las Aguas ami fundo, y el punto
se viene de este, y tambien del Arroyo de las
por todo lo qual,

Am Pido y suplico, que en Vista de lo que
se trata de la herencia y herencia de
nacion que Attitulo de su propiedad de
na quiere que las cosas fueran de Orden y de
Derecho;



Digo que Atiendo a Caydo un Pedazo de terreno
mo de frente y a las Pocomas o menos se apre
becho de toda esta tierra Reymando su
lidad de la que valta por toda la Carato
Quitandome en esta parte de tierra que me
conpetta, y no contento con esta adiccion de su
Propia Voluntad en baraxando lo, por la
mia, a dexado ma de treinta barax
de Paz, obligandome al Corto y farto de
la Mediana, son a bar Mayor Heccidad;
Continuamente. Solo por a de la fa
vor Via de mis derechos de Agua con pa
juicio ami fundo, son Molestante en cosa
alguna; no pretende mas que yn como a
Continuamente, y viendo de la herencia en
todo no me vale; por todo lo dicho,

Am Pido me conceda lo que uebo Espuerto por
de Justicia; ut supra.

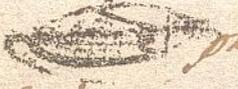
Juan de Mendez
y Rig



Dos reales.

SILLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801.

Por nombrado acepte, y juras, y  pro-
cedase a cuyo fin se veñala el sábado presen-
ta, y uno de este presente mes, Lima, y Mayo
27 de 1800

E. V.
E. Oñe

Proveio lo mismo decretado, y firmado
do el Sr. D. Donato de Oñe, y lo proveyo
pues de esta vez, y Jues de Real Audiencia
esta En su persona doy fe =
Andrés de Barroja

Handwritten mark

En los Reyes en veinte, y ocho de Mayo de mil ochocientos, este
p. lo contenido en escritura de arriba a D. Tiburcio Mex-
doza en su persona doy fe =

Martin al Roca
y Alvarado
Acedo

Handwritten mark
En los Reyes en veinte, y ocho de Mayo de mil ochocientos, lo
C. lo contenido a la o. condeza de la Vega del
en su persona doy fe =

Andrés de Barroja

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Otra En el dia 10 el Cor^{no} notifico el Auto de la
 acep^{to} toya antes a D. Diego Gonzalez, ^{Alcalde} Mayor de
 esta ciudad en supersona de quien haviendolo
 oido, y entendido, dijo q. aceptaba, y acepto el nom
 bram^{to} q. por este hace, y furo por Dios nro s.^r y una
 señal de Cruz segun dho. de usar bien, y fielmente de
 dho cargo a su leal saber, y entender sin agrasio de
 lo, ni engano de partes bajo de la aceptacion, y fura
 m^{to} q. fecho tiene y lo firmo de q. doy fee =
 Diego Gonzalez



Otra y luego incontinenti yo el Cor^{no} notifico el Auto de
 Bataca antes a Martin Gomez, ^{Alcalde} Mayor de obrar
 Publicar, y Mayor de esta ciudad en supersona quien
 haviendola oido, y entendido, dijo q. me aceptaba, y accep
 to el nombram^{to} q. por este hace, y furo por
 Dios nro s.^r y una señal de Cruz segun dho. de
 usar bien, y fielmente de dho cargo a su leal sa
 ber, y entender sin agrasio de lo, ni engano de
 partes bajo de la aceptacion y fura m^{to} q. fecho
 tiene, y lo firmo de que doy fee =
 Martin Gomez

Vista
de

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Junio de mil ochocientos. Estando en la casa
Huerta q. posee la 1.ª Condesa de la Vega del
Peru cita en la calle circa de las cinco Esqui-
nas p. la portada de los v. e. leonistas sobre
la derecha. el v. D. D. Ignacio Orue Regidor
perpetuo de esta Ciudad, y Juez de Aguas
ella p. efecto de hacer la vista de ojo, y re-
conocim.º mandado hacer p. el Auto de la
juelta a cuyo fin asistieron los Maestros
Martin Gomez q. es Mayor de reales obras
de su Mag.º Puerto, y Exercidio del Callao, y del
Jugado de Pelicaria nombrado por parte de la
1.ª Condesa, y por la de D. Tiburcio Mendoza co-
mo interesado en dicho reconocim.º el M.º Die-
go Gonzalez autorizando tambien dha 1.ª Condesa,
y D. Tiburcio como partes interesadas, y habien-
do pasado al sitio de la oxerente disputa que
es donde se esta construyendo una mediania
de la indicada Huerta q. linda con otra que
nombran de las cuebas q. posee dho. D. Tibur-
cio Mendoza, y e inmediato al Angulo que
hace dha mediania se dho. haver un de-
sague antiguo q. recibia la Huerta de las
Cuebas, y practicandose el reconocim.º hubo
algunas disputas entre ambas interesados
p. dstra q. las tierras de la Huerta
de las Cuebas estaba mas superior que
las tierras de la Huerta de la 1.ª Condesa
sin hacerse cargo del desnivel que hay de un
terreno a otro, y haciendolo ver a las par-
tes interesadas quedaron en que se hiesse
se dho desague acia el fin de la expro-
pada Huerta de la 1.ª Condesa que

dando obligada la jurado dho. a abrir un caso
Correspondiente p. las Herrerias de la Huerta
de las Cuebas para que Cayesen las aguas
en la acequia de Ysla. mandandose por el Sr.
Pues q. todo se executare en los terminos que
exponian los Peritos quienes dixeron ha
ver hecho el reconocim. bien, y fiel. a su
leal saber, y entender sin agravio dolo ni
engaño de parte de uno de la aceptacion, y su
nam. que esta tienen y con lo q. queda con
cluida esta diligencia que firmo el Sr. P.ues
Punnam. con los Peritos de que doy fe =

Martin Gomez

Don
Sr. Don
y otros

Antemi

Diego Gonzalez

Andres de Barro

